

## DISPONCO:

Artículo único.—Se crea el Centro Comarcal de Sanidad de Lorca (Murcia), que queda integrado en la Administración Institucional de la Sanidad Nacional como Centro Sanitario Asistencial de la misma, incluido en los comprendidos en el artículo octavo del Decreto doscientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticinco de enero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

23505

DECRETO 3204/1974, de 7 de noviembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Navacepeda de Tormes, La Hergujuela y San Bartolomé de Tormes (Ávila).

Los Ayuntamientos de Navacepeda de Tormes, La Hergujuela y San Bartolomé de Tormes, de la provincia de Ávila, adoptaron acuerdos, con quórum legal, de solicitar la fusión de sus Municipios, en base a unos mismos motivos de insuficiencia de recursos para el adecuado desarrollo de los servicios mínimos y a un notable descenso de población.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y las bases aprobadas para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará San Juan de Gredos y tendrá su capitalidad en la localidad de Navacepeda de Tormes.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la fusión, por la deficiente situación económica de los Municipios, y para lograr una mejor prestación de los servicios a los núcleos de población, concurriendo en el caso las causas previstas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local, y cumpliéndose el requisito de que los términos municipales sean limítrofes.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONCO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Navacepeda de Tormes, La Hergujuela y San Bartolomé de Tormes (Ávila) en uno, con el nombre de San Juan de Gredos y capitalidad en la localidad de Navacepeda de Tormes.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

23506

DECRETO 3265/1974, de 7 de noviembre, por el que se acuerda que no procede aprobar la segregación del núcleo de Pinilla de Fermoselle, perteneciente al Municipio de Fornillos de Fermoselle, para su agregación al de Fermoselle (Zamora).

Un grupo de vecinos del núcleo de Pinilla de Fermoselle, perteneciente al Municipio de Fornillos de Fermoselle, de la provincia de Zamora, dirigieron a su Ayuntamiento un escrito solicitando la segregación de la parte del término municipal correspondiente al núcleo, para su agregación posterior al Municipio limítrofe de Fermoselle. Los Ayuntamientos de Fermoselle y Fornillos de Fermoselle adoptaron acuerdos con quórum legal, oponiéndose a la petición vecinal.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido desestimada la única reclamación habida en el trámite de información pública, por acuerdo del Ayuntamiento de Fornillos de Fermoselle, que fue adoptado con el quórum legal.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado desfavorablemente y se ha puesto de manifiesto en las ac-

tuaciones que no procede aprobar la segregación solicitada, dado que no concurren en el caso las causas exigidas en el apartado primero del artículo dieciocho, en relación con los apartados b) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local; se da, por el contrario, la circunstancia prevista en el apartado segundo del citado artículo dieciocho que, en relación con el artículo quince de la Ley de Régimen Local, prohíbe las segregaciones que dejasen al Municipio sin población, territorio y riqueza imponible suficientes para atender a los servicios municipales; y, en último término, tal y como se certifica debidamente, los firmantes de la petición no constituyen la mayoría de los vecinos residentes en la porción a segregar, como requiere el apartado tercero del artículo veinte de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro,

## DISPONCO:

Artículo único.—No procede aprobar la segregación del núcleo de Pinilla de Fermoselle, perteneciente al Municipio de Fornillos de Fermoselle, para su agregación al de Fermoselle, de la provincia de Zamora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
JOSE GARCIA HERNANDEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

23507

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre entronque y Cala Murada por Can Agustín, como modificación del V-1.556.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 23 de octubre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a Empresa Riera S. A., el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre entronque y Cala Murada por Can Agustín, provincia de Baleares, como hijuela del servicio de igual clase V-1.556 de Palma de Mallorca a Porto Colom, con prolongación a Cala Marcal e hijuela de Porto Colom a su faro, cuya nueva hijuela es modificación de la primitiva de entronque a Cala Murada y Porto Cristo, con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre entronque y Cala Murada, de 6,650 kilómetros, pasará por Can Agustín, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Las mismas expediciones que en la actualidad se realizan en la primitiva hijuela que se modifica (dos diarias de ida y vuelta desde 1 de junio a 30 de septiembre y dos diarias de ida y vuelta los jueves y domingos en el resto del año).

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del Interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Los mismos del servicio base V-1.556.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-1.556. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: Coincidente b), en conjunto con el servicio base V-1.556. En virtud de lo dispuesto en el Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Observación: La presente concesión deja sin efecto la adjudicación definitiva de la primitiva hijuela de entronque a Cala Murada y Porto Cristo, otorgada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1965.

Madrid, 31 de octubre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—9.698 A.